



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 897
13 de octubre del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001311001220220056301, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001311001220220056301, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 18 del 1 de febrero de 2022 y 41 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente veintiún (21) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, identificado como Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 169938**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-10-012-2022-00563-00, instancia que mediante el fallo judicial del 5 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.495. 076 de Funza,

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001311001220220056301, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, determinen si el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA es idóneo para compensar los veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo denominado profesional universitario, código 2044, grado 8, OPEC No. 169938. Para ello, las entidades deberán analizar si el título de postgrado en cuestión acredita la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1º. Las accionadas deberán valorar el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor GARCÍA NEIRA siguiendo las pautas señaladas en el presente fallo, y sus conclusiones deberán ser comunicadas al accionante mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1528 de 2020 – Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 2º. En caso de hallar probada la idoneidad del título académico, las entidades deberán tener por admitido al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA en el proceso de selección No.1528 de 2020 – Entidades de Ordena (sic) Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación y disponer la continuidad del accionante en el proceso de selección. (...)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 771 del 12 de septiembre de 2022**, en el cual se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso, del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, que en el término de un (1) día proceda a determinar si el título de postgrado en la modalidad de especialización aportado por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA “acredita la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1 a 2.2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015”, siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela.

Que, una vez efectuada la valoración del mentado título, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “siguiendo las pautas señaladas en el presente fallo, y sus conclusiones” deberá comunicarlo al accionante “mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1528 de 2020 - Entidades de Ordena Nacional 2020-2 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior” (sic).

PARÁGRAFO: De resultar procedente, modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con CC No. 80495076; para que continúe participando dentro del Proceso de Selección No.1528 de 2020 - Entidades de Ordena Nacional 2020-2. (...)

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001311001220220056301, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, instancia que mediante providencia del 7 de octubre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el día 10 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: MODIFICAR los ordinales primero y segundo de la sentencia de 5 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C., dentro del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional únicamente en relación con el derecho de petición del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** respecto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**. En lo demás, se declara improcedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, emita y notifique una respuesta de clara y fondo frente a la solicitud de inconformidad presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** el pasado 19 de julio de 2022, de acuerdo con lo advertido en las consideraciones de esta decisión. (...)”

En la parte considerativa el Despacho de segunda instancia consideró:

“(…) 4.2. Pues bien, de lo reseñado, la única afrenta que se observa es en relación con el derecho fundamental de petición, habida cuenta que en la respuesta citada nada se dijo en relación con la sentencia “SC3-2206-2834 del 2 de junio de 2022, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”, cuya aplicación, en sentir del peticionario, también era viable en el caso de la convocatoria ya anotada.

4.2.1. Según el señor CARLOS ALBERTO, en cumplimiento a la citada decisión judicial proferida en el marco de otra acción de tutela radicada por él mismo también contra la CNSC pero frente a una convocatoria distinta, debía ésta última entidad proceder a su admisión, pero concretamente frente a ese particular aspecto, ninguna mención se hizo en la comunicación que resolvió la inconformidad, mucho menos se expresaron las razones por las cuales aquello tenía o no lugar. Si ello es así, el único pedido que se impone amparar es el contenido en el numeral 4 de las pretensiones, pues en efecto la respuesta a la reclamación luce incompleta de acuerdo con lo anotado.

4.2.2. Por lo anterior, devienen improcedentes las demás pretensiones elevadas por el tutelante y en consecuencia incorrectas la ordenes emitidas por la a quo, pues no se supera el requisito de subsidiariedad, como quiera que corresponde en primer lugar a las convocadas evaluar y pronunciarse sobre el pedimento del señor CARLOS ALBERTO, y omitir dicha instancia preliminar conlleva un indebido desbordamiento de la competencia del juez constitucional. (...)”

En atención a lo resuelto por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, la CNSC modificará los artículos primero y segundo del Auto No.771 del 12 de septiembre de 2022 y en consecuencia ordenará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que *“emita y notifique una respuesta de clara y fondo frente a la solicitud de inconformidad presentada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA el pasado 19 de julio de 2022”*, siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela de segunda instancia.

De lo expuesto se informará al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carlosgarcianeira@yahoo.com

El Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001311001220220056301, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, consistente en tutelar el derecho fundamental al derecho de petición del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los artículos primero y segundo del el Auto No.771 del 12 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto en este acto administrativo, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia, consistente en tutelar el derecho fundamental al derecho de petición del señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.495.076.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para que “emita y notifique una respuesta de clara y fondo frente a la solicitud de inconformidad presentada por el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA el pasado 19 de julio de 2022”, siguiendo las pautas señaladas en el fallo de tutela de segunda instancia.”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia** en las direcciones electrónicas: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

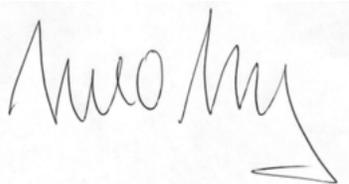
ARTÍCULO QUINTO - Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carlosgarcianeira@yahoo.com

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO